



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CARRILLO JULIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE CULTURA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00528

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la liquidación de costas efectuada en auto de fecha 06 de octubre de 2020 se omitió incluir el valor de las agencias en derecho causadas en la H. Corte Suprema de Justicia, de ahí que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$1.000.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$8.000.000.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$9.000.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 06 de octubre de 2020, atendiendo que la liquidación de costas no incluyó el valor de las agencias en derecho causadas al surtirse el recurso extraordinario de casación, por lo tanto, siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en debida forma en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Así mismo por secretaria procédase a la expedición de copias auténticas solicitadas por la parte actora previo el pago de las expensas necesarias.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUZGADO 011 DE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 22 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SANCHEZ HERRAN
CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e027f1d26012c35be2dcca8e7f942dc9ba6cdf9b330c6b9bb668fb2707f9c22
Documento generado en 21/07/2021 07:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERTHA AVENDAÑO PRIETO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00444-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tiene audiencia programada para el día de hoy. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a constituirse en audiencia pública de que tratan los arts. 77 y 80 del CPT y SS, se evidencia que la parte demandada PROTECCION S.A. a folios 214 a 216 propone demanda de reconvención contra la demandante la cual se omitió pronunciamiento por el Despacho, de ahí que con el fin de incurrir en irregularidades procesales y con el fin de garantizar el debido proceso, se dispone en esta oportunidad realizar pronunciamiento frente a la misma, para tal efecto se dispondrá la admisión de la demanda de reconvención presentada por AFP PROTECCION que milita a folio 214, al reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 75 y 76 del C.P.T y de la S.S.

En tal sentido, se dispone correr traslado de la demanda de reconvención a la señora BERTHA AVENDAÑO PRIETO, por el término legal de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 76 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 22 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73562483eccea6fcffe96ce210b445d6ac70d202202fa67e07bf362354bc3754

Documento generado en 21/07/2021 07:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MELO BELLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 11001310501120200025501

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 26 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES identificado con la C.C. 79.271.819 y T.P. 90.094 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CESAR AUGUSTO MELO BELLO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las partes demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto, solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 22 de julio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db95a0228131e95956081a3b95f8e135da8a0217ad7f75c02ce2e05af90fab4**

Documento generado en 21/07/2021 07:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SAMUEL CARRERA VARON
DEMANDADOS: MILTECH SECURITY LTDA y TRACKER DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310501120200027601

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

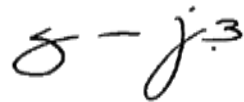
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SAMUEL CARRERA VARON** en contra de **MILTECH SECURITY LTDA y TRACKER DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la

contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6f3eeab573ed036ff3f91276aeff8de1a07de5ff1ac912fd2227021a9a2923**

Documento generado en 21/07/2021 07:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE JAVIER VALENCIA MUÑOZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO: 11001310501120200027701

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JORGE JAVIER VALENCIA MUÑOZ** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8411cf26c101672f24e7ecff448eea8eb81e0526573d34340d335b90b2314fe4**
Documento generado en 21/07/2021 07:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANABELA BERNAL TORRES
DEMANDADOS: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310501120200028101

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

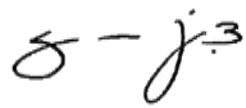
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ANABELA BERNAL TORRES** en contra de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c1f9a9ad17592e3292319822b4e677c03f4a3d0adecf569ba0dae36a42305**
Documento generado en 21/07/2021 07:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROMAN CAMILO GUERRERO CORTES
DEMANDADOS: GEOPARK COLOMBIA SAS, EMPLEAMOS S.A. y AQUAVIVA
GESTION E INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 11001310501120200028401

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

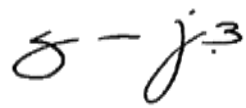
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ROMAN CAMILO GUERRERO CORTES** en contra de **GEOPARK COLOMBIA SAS, EMPLEAMOS S.A. y AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32156ce750ce2194bd56b133fc3ec9a5ebfdb5b9ea3edbd0d18dfd621a32abd**
Documento generado en 21/07/2021 07:59:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILY DAYANA BARRETO BARRERA
DEMANDADOS: ESMERALDAS GOTA DE ACEITE S.A.S.
RADICADO: 11001310501120200028901

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ **admisión** de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

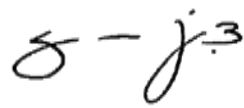
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LILY DAYANA BARRETO BARRERA** en contra de **ESMERALDAS GOTA DE ACEITE S.A.S.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d68a14ca5a6004fb6606b3d03cb22f4d2e12627d7e28e7ee780ff9dffbf787**
Documento generado en 21/07/2021 07:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAQUELINE HURTADO MARTINEZ
DEMANDADO: EUSALUD S.A.
RADICADO: 11001310501120200044100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 13 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo, en cuanto a:

- Revisado el reparto, se verifica que no aporte demanda para su respectivo estudio.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que allegue la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy de 22 julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83cecb2095aacd10eb7dfbe7c174fe7a5654d676eba94a9cea5f61d37
d6e8f**

Documento generado en 21/07/2021 08:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO ANDRADE ACERO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CUCUMA REPRESENTANTE LEGAL DE
CAFÉ BAR THE BEER PUB 170
RADICADO: 11001310501120200045300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados, debe organizar de manera cronológica y objetiva el recuento de estos, ya que no hay un hilo conductor que ubique consecuentemente lo que quiere dar a entender.
- En el acápite de las pretensiones estipule de manera correcta la número 29, contiene apreciaciones subjetivas, aclárese al respecto
- Aporte copia de la cedula del demandante y apoderado junto con la tarjeta profesional que lo acredite.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d2cc9bc5e00a06d1ee1af3c9f0a185aa8784b2883b78780b416b7c0961bbd8

Documento generado en 21/07/2021 08:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARROQUIN MORENO Y OTROS
DEMANDADO: FABRICA NACIONAL DE MUEBLES PARA
PELUQUERÍAS.A.S Y JAVIER ALFREDO PARDO
MENDOZA
RADICADO: 11001310501120200049100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

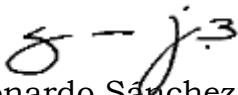
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados, contienen más de una situación fáctica y contienen apreciaciones subjetivas.
- Aclaré el apartado del acápite de las pretensiones, toda vez que presenta una indebida acumulación de pretensiones.
- Aporte copia de la cedula de los demandantes y apoderado junto con la tarjeta profesional que lo acredite.
- Se corrija la manera en que fueron solicitadas las pruebas testimoniales y de interrogatorio de parte.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facbe5499e1813c59d6fc854644307353eb6d68556a7744a95d8cd1f66eb8c4
3

Documento generado en 21/07/2021 08:03:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARNUL SATIZABAL AZUERO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120200049200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 09 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA identificado con la C.C. 79731538 de Bogotá y T.P. 182.283 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS ARNUL SATIZABAL AZUERO** en contra de **COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1cd7c35e460bf990db79d7e0e713ea4fbe7890dcc47c1b39794f48fce9af3**

Documento generado en 21/07/2021 08:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHEMA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.
RADICADO: 11001310501120200049300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 09 de julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se tiene que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA identificado con la C.C. 79731538 de Bogotá y T.P. 182.283 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

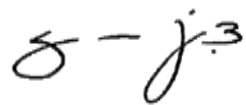
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NOHEMA LÓPEZ LÓPEZ** en contra de **COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las partes demandadas en la

forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto solicitadas con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a314bd51a587219014c9d2c5d9bc9d3c3e8b0c2199c47b8b1a402df6f15262**

Documento generado en 21/07/2021 08:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 11001-31-05-010-2021-00295-00
ACCIONANTE: WILLIAM ALEXANDER ALVAREZ ZAPATA
ACCIONADO: LA NACION-POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO DE DEFENSA
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 117 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e7503c6dad4193991b7ab28079a483030a9c5910878f7eaace86f13b6057f**

Documento generado en 21/07/2021 06:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>